

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** La Viceministra, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del actas de las sesiones ordinarias números 18 y 19, de fecha 10 y 24 de octubre de 2018. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Propuesta del servicio de Historial Registral a través de precio. **Punto seis:** Informes de los avances realizados por el equipo de traslados y el equipo de lotificaciones de la Dirección de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. **Punto siete:** La Asociación de Desarrollo Comunal –ADESCO- colonia Santa Clara, Cojutepeque, Cuscatlán, solicita la exoneración del pago

de estudio registral-catastral. **Punto ocho:** Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión ocho punto uno:** Informe de constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo en las oficinas departamentales de San Miguel, La Unión, Morazán y Santa Ana del CNR, realizado en agosto de 2018. **Subdivisión ocho punto dos:** “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual 2018 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del 1 de enero al 31 agosto de 2018”. **Punto nueve:** Descargo Equipo de transporte. Acuerdo CD 132-CNR/2018 (donados al Ministerio de Educación y al Hospital Dr. José A. Zaldaña). **Punto diez:** Informe de procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a particulares (artículo 160 LACAP), a la sociedad Soluciones de Ingeniería S.A. de C.V. **Punto once:** Propuesta de precio sobre comercialización de monografías de El Salvador. (Incorporadas observaciones del Consejo Directivo, dadas en la sesión del 25/07/2018). **Punto doce:** Propuesta para la adquisición del inmueble para la oficina departamental de Zacatecoluca, La Paz. **Punto trece:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La agenda se desarrolla así: Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Por petición de la administración,** los puntos diez y doce enunciados se retirarán del conocimiento del consejo y pide que se incluyan dos puntos referentes a Adquisiciones y Contrataciones, aceptando el consejo el retiro y cambio y propuesto. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias números 18 y 19, de fecha 10 y 24 de octubre de 2018, las que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Los miembros del consejo manifiestan no tener petición alguna a la administración. **Punto cinco:** “**Propuesta del servicio de Historial Registral a través de precio**” expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Ana María Umaña de Jovel, quien inicia diciendo que por recomendación del consejo en cuanto a considerar algunos elementos en el costeo del servicio; diciendo la profesional que desarrolla nuevamente el tema que la definición del servicio Historial Registral, en términos registrales, también es denominado “Tracto sucesivo”, consiste en una descripción breve y concisa de la situación registral actual de un inmueble, incluyendo los datos resumidos de cada acto o contrato inscrito, de las presentaciones en trámite y del histórico de presentaciones no vigentes, sea porque fueron retiradas sin inscribir o se cancelaron de pleno derecho; constituyendo un servicio muy solicitado por entidades del Estado, entre los que están la Fiscalía General de la República, los juzgados y la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, a esta fecha no está declarado en forma oficial dentro del catálogo de servicios ofrecidos en la Carta de Servicios del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero que en la práctica se atiende bajo diferentes modalidades: Oficinas Gubernamentales, Estudios Registrales o por la modalidad de servicios especiales fuera de audiencia con la intervención de la Unidad de Convenios; explica cómo está compuesto el servicio de Historial Registral: a) Descripción de cada acto o contrato inscrito que incluye, tipo de acto inscrito, nombre, DUI, NIT y profesión (para personas naturales), cantidad y tipo de derecho del titular a favor del cual se inscribió el acto, fecha de presentación, número de presentación y fecha de inscripción del acto inscrito, lugar y hora de otorgamiento del acto, y el nombre del notario/funcionario autorizante; b) descripción de las presentaciones de actos o contratos en trámite, que incluye: el tipo de acto/contrato, lugar y hora de otorgamiento, número de presentación, fecha de presentación y si el documento ha sido observado o denegado, la resolución de calificación; c) descripción de las presentaciones de actos o contratos no vigentes, que incluye: el tipo de acto/contrato, lugar y hora de otorgamiento, número de presentación, fecha de presentación, la resolución de calificación (de retiro sin inscribir o de cancelación de pleno derecho). El servicio está

dirigido a atender la demanda de información registral histórica en aplicación de la Ley contra el Lavado de Dinero y la Ley Especial de Extinción de dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita; de igual forma los usuarios requieren la emisión de una certificación diferente a la extractada, que amplíe la información registral de al menos diez años atrás de la fecha de solicitud, para presentar en sus trámites ante entidades financieras; enuncia algunos de los impactos positivos del servicio: la simplificación y agilización de la prestación del servicio de Historial Registral en el proceso interno de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; contribuir en la aplicación de las referidas leyes; se incrementarán los ingresos del CNR en concepto de servicios registrales brindados, ya que las entidades financieras estarán solicitando a sus usuarios el servicio de Historial Registral, en sustitución del servicio de Certificación Extractada; acota que el servicio de Historial Registral, se brindará solamente para matrículas que están en el Sistema de Información Registral y Catastral (SIRyC) y si los interesados desean un historial registral de antecedentes tradicionales (Folio Personal o Folio Real Manual) o de matrículas REGISAL, lo deben solicitar como “estudios registrales” en servicio especial atendidos en la unidad de convenios del CNR. Si los interesados desean un historial registral de antecedentes tradicionales (Folio Personal o Folio Real Manual) o de matrículas REGISAL, a partir de su traslado a SIRyC, el informe incluirá la situación actual registral del inmueble, más el resumen del asiento de traslado a SIRyC; es por ello que la administración solicita al consejo la creación del servicio denominado “Historial Registral”, aplicable sobre inmuebles cuyo antecedente registral se encuentra inscrito en el Sistema de Información Registro y Catastro- SIRYC, con un precio de US\$13.10 para la jornada ordinaria; y para la extraordinaria US\$ 26.15; ambas cantidades con IVA incluido y la moneda dólares, es la de los Estados Unidos de América. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACUERDA: Crear** el servicio denominado “Historial Registral”, aplicable sobre inmuebles cuyo antecedente registral se encuentra inscrito en el Sistema de Información Registro y Catastro- SIRYC, con un precio de US\$13.10 para la jornada ordinaria; y para la extraordinaria, US\$ 26.15; ambas cantidades con IVA incluido y dólares de los Estados Unidos de América. **Punto seis: “Informes de los avances realizados por el equipo de traslados de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas”** expuesto siempre por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Funcionaria quien explica que por acuerdo del Consejo Directivo No. 27 CNR/2018 del 28 de febrero de 2018, se declaró terminado de forma bilateral y consensuada la relación contractual, es decir se procedió a la extinción del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután” con la Unión Temporal de Sociedades Toponort, S.A., Grafcan, Toponort, S.A. de C.V. y que por acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 169/2018, del 2 de julio de 2018, se creó la célula de traslados, la que tiene por objetivo el traslado de información registral pendiente, que consta en los diferentes sistemas registrales que ha utilizado el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: Folio Personal en Libros, Folio Real Manual, y las dos primeras versiones de Folio Real Automatizado Regisal I y II al actual Sistema de Información Registro y Catastro (SIRYC); asevera que el universo de matrículas en Regisal, que se encontraban pendientes de traslado son: Chalatenango: 187; Cabañas: 100; Usulután: 8,715; Morazán: 1,678; La Unión: 1,217; La Libertad: 5,385; La Paz: 3,017; Cuscatlán: 993; Ahuachapán: 95; Santa Ana: 101; Sonsonate: 43; San Miguel: 5,935; San Salvador: 54,321. Presenta un cuadro referente al avance de los traslados hasta el 15 de noviembre de 2018:

CONSOLIDADO DE AVANCE DE TRASLADOS DE REGISAL ACUMULADO									
Departamento	TOTAL DE MATRICULAS SEGÚN INFORME DE LA DTI			AVANCE AL REGISAL I AL 16 DE NOVIEMBRE 2018		AVANCE REGISAL II AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018		TOTAL AVANCE	%
	REGISAL I	REGISAL II	TOTAL	Trasladadas	No Trasladales	Trasladadas	No Trasladales		
Ahuachapán	31	64	95	0	0	0	0	0	0.00%
Santa Ana	79	22	101	0	0	0	0	0	0.00%
Sonsonate	29	14	43	0	0	0	0	0	0.00%
Chalatenango	10	177	187	1	9	135	42	187	100.00%
La Libertad	86	5299	5385	0	0	0	0	0	0.00%
San Salvador	326	53995	54321	0	0	0	0	0	0.00%
Cuscatlán	0	993	993	0	0	0	0	0	0.00%
La Paz	30	2987	3017	0	0	0	0	0	0.00%
Cabañas	4	96	100	3	1	51	45	100	100.00%
San Vicente	0	0	0	0	0	0	0	0	-
Usulután	86	8629	8715	18	64	7063	845	7990	91.68%
San Miguel	130	5805	5935	0	0	0	0	0	0.00%
Morazán	15	1663	1678	1	11	1693	151	1696	98.69%
La Unión	20	1197	1217	2	9	1099	77	1187	97.53%
TOTALES	846	80941	81787	25	94	9841	1160	11120	

Explica que con tales avances se establece una producción media grupal igual a 25 traslados diarios por cada registrador, lo que permite realizar la siguiente proyección para lo que resta de 2018, a fin de finalizar los departamentos de Usulután, Morazán y la Unión:

Departamento	Cantidad de matrículas de REGISAL reportadas por la DTI	Matrículas pendientes de Trasladar*	Tiempo aproximado para finalizar los traslados	Porcentaje de Matrículas trasladadas	Fecha aproximada para finalizar los traslados del departamento
Usulután	8715	725	5 días hábiles	91.68%	23 de Noviembre
Morazán	1678	16	1 día hábil	99.05%	20 de Noviembre
La Unión	1217	31	3 días hábiles	97.45%	21 de noviembre

Que a partir del 20 de noviembre de 2018, se iniciarán los traslados de los departamentos de la Libertad, La Paz, Cuscatlán, San Miguel, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate y San Salvador, según detalle siguiente:

Departamento	Cantidad de matrículas de REGISAL reportadas por la DTI	Número de Registradores que intervendrán en los traslados	Tiempo aproximado para finalizar los traslados	Fecha aproximada para finalizar los traslados del departamento
La Libertad	5385	8 Registradores	38 días hábiles	22 de Enero de 2019
La Paz	3017	8 Registradores	15 días hábiles	12 de febrero de 2019
Cuscatlán	993	3 Registradores	14 días hábiles	04 de marzo de 2019
Ahuachapán	95	1 Registrador	4 días hábiles	18 de Febrero de 2019
Santa Ana	101	1 Registrador	4 días hábiles	18 de Febrero de 2019
Sonsonate	43	1 Registrador	2 días hábiles	14 de Febrero de 2019
San Miguel	5935	8 Registradores	37 días hábiles	19 de abril de 2019

San Salvador	54321	8 Registradores	275 días hábiles	Mayo de 2020
Totales	69,890		389 días hábiles	

**POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo **ACUERDA: Darse por enterado** del informe de avances del proceso de traslado de información registral que consta en matrículas de los sistemas Regisal I y Regisal II al Sistema de Información Registro y Catastro- SIRYC, desarrollado por la Célula de Traslados de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas hasta el 15 de noviembre de 2018.

**Punto siete: “Solicitud de exoneración del pago de estudio registral-catastral, realizada por la Asociación de Desarrollo Comunal – ADESCO- Colonia Santa Clara, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán”,** expuesto por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez y la arquitecta Ana Carolina Torres de González, Coordinadora de la Unidad de Estudios Registrales-Catastrales, delegada por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, licenciada Sonia Ivette Sánchez Cuéllar y por la licenciada Ana María Jovel de Umaña Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; expresando dicho funcionario que con la finalidad de cumplir con el compromiso social del gobierno, hacia la población de escasos recursos en el acceso a la regularización de su derecho de propiedad, a través de las instituciones competentes, ha establecido un proyecto de ayuda a los sectores más vulnerables del país, siendo así que el CNR como parte de tales instituciones, asesora en el proceso de legalización y regularización de las comunidades solicitantes, siendo la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Clara, ubicada en el barrio El Calvario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, parte interesada, por lo que presentó al CNR solicitud de asesoramiento y acompañamiento en la búsqueda de alternativas para resolver su problema de legalización, por tener más de 40 años sin lograrlo, dada la compleja situación técnica, jurídica registral y judicial que los propietarios del inmueble general tienen, para otorgar las compraventas y proceder a la respectiva inscripción de su lote; recomendándosele a dicha asociación, la obtención de un estudio Registral-Catastral, mismo que fue solicitado el 15 de enero de 2018 y concluido en mayo pasado; sin embargo a la fecha no ha sido entregado ya que la comunidad no cuenta con los recursos para su cancelación, costo que asciende a la cantidad de US\$ 4,825.10; estudio que representa una condición indispensable para que la comunidad continúe con el proceso de legalización. A pesar de los esfuerzos de la comunidad por reunir el monto requerido para adquirir el estudio, no ha podido reunir el monto total. Ante tal imposibilidad económica, en solicitud del 16 y 19 de noviembre ambas del presente año, piden por medio de notas dirigidas a la Dirección Ejecutiva del CNR, la exoneración del costo del estudio Registral-Catastral y del proceso para la tramitación de la constancia de exclusión al proceso de regularización de inmuebles contemplado en la Ley Especial de Lotificaciones para Uso Habitacional (LELPUH); manifiesta que según Acuerdo del Consejo Directivo No. 106-CNR/2017, el trámite correspondiente para esta exclusión, requiere la presentación del plano y la información registral que defina el número de lotes inscritos y la situación física y registral del inmueble general; ambas informaciones están contenida en el Estudio Registral Catastral; siendo indispensable tener documentado que los requisitos establecidos para el ingreso de trámites en este proceso, no serán exigidos a la referida Adesco, ya que serán solventados por medio de la información contenida en el Estudio Registral-Catastral realizado el CNR. Que los precios por los servicios Estudio Registral-Catastral fueron establecidos según

acuerdo del Consejo Directivo No. 250 CNR/2013 y el de constancia de exclusión al proceso de regularización de inmuebles, según Ley Especial de Lotificaciones para Uso Habitacional, mediante acuerdo 106 relacionado. Por lo expresado, la administración solicita al Consejo Directivo y basada en el Decreto Legislativo N°462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°187, Tomo 329 del 10 de ese mismo mes y año, que en su artículo 5, inciso segundo se faculta al Consejo Directivo del CNR poder prestar otros servicios, mediante contrato aprobado y recibir las remuneraciones correspondientes; aprobando, el costo de los Estudios Registrales Catastrales en el acuerdo referido. Asimismo, la petición se realiza con base en el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República que reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado; la que tiene derecho a la propiedad. La petición consiste en la exoneración del pago del Servicio de Estudio Registral-Catastral y el de la extensión de la Constancia de Exclusión al Proceso de Regularización de Inmuebles según la referida Ley Especial de Lotificaciones a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Clara ubicada en el barrio El Calvario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Por tanto, el Consejo Directivo **ACUERDA: Aprobar** la exoneración del pago del Servicio de Estudio Registral-Catastral y el de la extensión de la constancia de exclusión al proceso de Regularización de Inmuebles según la Ley Especial de Lotificaciones para Uso Habitacional, a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Clara ubicada en el barrio El Calvario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. **Punto ocho: Informes de Auditoría Interna, subdivisión ocho punto uno: “Informe de constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo en las oficinas departamentales de San Miguel, La Unión, Morazán y Santa Ana del CNR, realizado en agosto de 2018”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien dice que producto del informe realizado, su conclusión como Auditor Interno es: “””**A)** 1. Que en su conclusión, el inventario de las existencias de bienes de consumo realizado a las Oficinas Departamentales de La Unión, Morazán, San Miguel y Santa Ana del CNR, por un valor de dieciséis mil setecientos ochenta y ocho 75/100 dólares de los Estados Unidos de América, realizado en agosto de 2018, se encuentran físicamente y administrados de acuerdo al Sistema Automatizado para tal propósito. 2. Que en su conclusión, los controles internos evaluados son apropiados y efectivos y proporcionan una garantía razonable de que los riesgos están siendo gestionados conforme a los lineamientos dictados por la administración para el logro de los objetivos”””. **B)** Mediante cuadro, que se agregará el acuerdo correspondiente, explica la composición del saldo de agosto de 2018. **C)** En lo que respecta a las recomendaciones de auditorías anteriores, dice que se verificó tales recomendaciones y no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 4 numeral 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 23 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Informe de constatación física del inventario de existencias de bienes de consumo en las oficinas departamentales de San Miguel, La Unión, Morazán y Santa Ana del CNR, realizado en agosto de 2018”. **Punto ocho: Informes de Auditoría, subdivisión ocho punto dos: “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual 2018 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del 1 de enero al 31 de agosto de**

2018”, expuesto nuevamente por el referido jefe de la Unidad de Auditoría Interna –UAI- quien explica que producto del informe realizado, su conclusión como Auditor Interno es: “”A) 1. La Gestión: en nuestra conclusión, el avance del 50.84% de las metas reportadas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al 31 de agosto de 2018, es razonable y está debidamente documentado, de conformidad a lo establecido en el Manual del Sistema de Planificación; 2. El Control Interno: en nuestra conclusión, los controles internos evaluados, relacionado con el seguimiento y el soporte del Plan Operativo Anual de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, son apropiados y efectivos para el logro de los objetivos”””. B) El grado de cumplimiento de los avances reportados, lo explica a través de cuadro que se agregará al respectivo acuerdo. C) En lo que respecta al seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores, dice que no hay ninguna pendiente de implementar. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 4 numeral 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: Dar por recibido** el “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual 2018 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del 1 de enero al 31 de agosto de 2018”. **Punto diez: “Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Propios. Subdivisión diez punto uno: “Informe de resultado de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR”**; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, funcionario quien dice que por medio del acuerdo de Consejo Directivo N° 120-CNR/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, se autorizó a la Dirección Ejecutiva efectuar la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR”**; aprobándose la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), realizando la UACI el proceso de aquella licitación; publicando el aviso de convocatoria el 4 de septiembre de 2018, en el periódico La Prensa Gráfica, en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la página Web del CNR, efectuándose la venta y descarga del pliego de bases en COMPRASAL del 5 al 7 de septiembre del referido año, descargándose veinte interesados, y uno de ellos, también las adquirió en la oficina de la UACI del CNR; ejecutándose la recepción y apertura de ofertas el 15 de octubre del año en curso, y presentó oferta únicamente la sociedad GBM de El Salvador, S.A. de C.V; en cuanto a la evaluación legal los criterios fueron cumple/no cumple; los de la evaluación financiera, cien puntos como máximo y setenta puntos como mínimo; en la evaluación técnica, se establecieron las condiciones obligatorias bajo el concepto de cumple o no cumple, a las especificaciones técnicas y experiencia del ofertante se le asignaron cien puntos como máximo y noventa puntos como mínimo; y en lo relativo a la evaluación económica, el criterio fue la oferta económica más favorable para el CNR. Se revisó la oferta presentada de acuerdo al numeral 34 “Evaluación del Sobre N° 1, Documentos Legales” de las Bases de Licitación, bajo el concepto de cumple/no cumple, como resultado de ello, la empresa GBM de El Salvador, S.A. de C.V., presentó omisiones, siendo

necesario prevenirle para que realizara el sellado, firmado o rubricado de los folios 121 y 122 de la documentación contenida en el referido sobre. La CEO determinó en esta etapa, que la sociedad GBM de El Salvador, S.A. de C.V. subsanó satisfactoriamente la prevención, en consecuencia, cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para comprobar su capacidad legal, por lo que se consideró elegible para continuar con el proceso de evaluación financiera; de conformidad al numeral 35 “Evaluación del sobre N° 1, Documentos Financieros”, la evaluación financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante y según el informe presentado por el analista financiero y verificado por la CEO, la referida sociedad cumplió y superó el puntaje mínimo de setenta puntos requeridos para la evaluación financiera, por lo que se consideró elegible para continuar con la evaluación técnica, la que se realizó conforme a lo establecido al numeral 36 “Evaluación del sobre N° 2, oferta Técnica”; y sección III “Especificaciones Técnicas” de la Base de Licitación. Dándole cumplimiento al numeral 36 de las bases, se efectuó la revisión de documentos técnicos, en lo que se refiere a las condiciones por cumplir de carácter obligatorio, encontrando omisiones en los mismos, previniéndosele. Transcurrido el plazo para subsanar, la CEO, verificó el cumplimiento de dichas prevenciones, conforme al cuadro que presenta y que se agregará al acuerdo correspondiente, concluyendo que la sociedad GBM de El Salvador, S.A. de C.V., subsanó satisfactoriamente las prevenciones, por lo que se consideró elegible para continuar con el proceso de evaluación, en lo que se refiere al cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas y la experiencia del ofertante. En la etapa de evaluación técnica, se observaron omisiones en los documentos presentados, por lo que se procedió a realizar prevenciones, las cuales fueron cumplidas a satisfacción, procediendo a continuar con la misma. Después de haber verificado el cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas y la experiencia del ofertante, según informe técnico, la sociedad obtuvo el puntaje siguiente, cuadro que se agregará al acuerdo respectivo:

OFERTANTE	CUMPLIMIENTO TOTAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (80 PUNTOS)	EXPERIENCIA DEL OFERTANTE (20 PUNTOS)	TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
<b>GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</b>	<b>80</b>	<b>10</b>	<b>90</b>

Respecto a la experiencia del ofertante, no obtuvo el puntaje máximo de 20 puntos, en vista que de las 4 cartas de referencias presentadas, dos de ellas fueron emitidas para GBM de Nicaragua por empresas de ese país, no pudiéndose establecer el nexo entre ambas empresas, ya que las personerías jurídicas de las empresas GBM a nivel de Centroamérica son diferentes. En atención a lo anterior, se concluyó que la sociedad referida cumplió con el puntaje mínimo requerido de noventa puntos, para la evaluación técnica, por lo que dicha sociedad se consideró elegible para continuar con la evaluación económica. La evaluación del sobre N° 3, se realizó a la única oferta presentada, la cual cumplió con la evaluación legal, superó el puntaje mínimo de setenta puntos en la evaluación financiera, cumplió con las condiciones de carácter obligatorio y con el puntaje

mínimo de noventa puntos en la evaluación técnica. Por lo anterior, la CEO procedió a revisar el contenido del sobre N° 3 “Oferta Económica”, según lo establecido en el numeral 37 de la base, verificando que el monto de la oferta económica presentada por la sociedad mencionada asciende a la cantidad total de setecientos catorce mil seiscientos ochenta y siete 59/100 dólares que incluye IVA y CESC, donde aplique, cuadro que se agregará al acuerdo respectivo, según se detalla continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IMPUESTOS INCLUIDOS	PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS
Solución de Hardware, Software y Almacenamiento Hiperconvergente	\$615,140.93	\$615,140.93
Switches y componentes de conectividad	\$ 41,887.72	\$ 41,887.72
Servicios conexos de instalación y configuración de la solución	\$ 30,261.85	\$ 30,261.85
Servicios profesionales de capacitación	\$ 27,397.09	\$ 27,397.09
<b>TOTAL OFERTA CON IMPUESTOS INCLUIDOS</b>		<b>\$714,687.59</b>

Después de verificar las operaciones aritméticas de la oferta económica y tomando en consideración que en el presente proceso se tuvo la participación de un ofertante, en cumplimiento al artículo 63 de la LACAP y número 27 de la Base de Licitación, se verificó que la oferta presentada por la sociedad GBM de El Salvador, S.A. de C.V., se encuentra dentro de la asignación presupuestaria. Se verificó el listado de inhabilitados e incapacitados de la UNAC, confirmando que el ofertante no se encuentra en dicho listado, por lo que conforme al artículo 144 de la Constitución de la Republica; capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio – DR-CAFTA “Contratación Pública” artículo 9.10 “Adjudicación de Contrato”; a los artículos que se dirán de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): 18, referente a la “Competencia para adjudicaciones y demás; 43, “Base de licitación o concurso”; 44, “Contenido mínimo de la Base; 45, “Otros contenidos de la Base; 55, “Evaluación de Ofertas”; 56, “Recomendación para Adjudicación, sus Elementos”; 63, “Licitación o Concurso con un participante; artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), referente al “Informe de Evaluación de Ofertas”; al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda numeral 6.3.1.7 “Evaluación de Ofertas e Informe de Evaluación – (CEO)”; numeral 6.3.1.8 “Resultado del Proceso – (Autoridad Competente)”, Base de Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 39 “Recomendación de Adjudicación”, sección IV “Adjudicación del Contrato”, numeral 41 “Criterios para la Adjudicación”, **la CEO recomienda:** Adjudicar en forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “**Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR**”, a la sociedad GBM de El Salvador, S.A. de C.V. hasta por un monto total de setecientos catorce mil seiscientos ochenta y siete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), donde aplique, monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso, siendo el

plazo contractual para el periodo comprendido de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al numeral 45 de la Base de Licitación. Por tanto, sobre la base de la recomendación de la CEO, al artículo 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda, a la propuesta del Administrador establecida en el requerimiento N° 12668 y demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentaria citadas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Adjudicar en forma total** la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 04/2018-CNR “Suministro e instalación de solución hiperconvergente de procesamiento y almacenamiento en el Centro de Datos Principal del CNR”, a la sociedad GBM de El Salvador, S.A. de C.V., hasta por un monto total de setecientos catorce mil seiscientos ochenta y siete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), donde aplique; para un plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. **II) Nombrar** como Administrador de Contrato al señor Julio César Sierra Marengo, Coordinador de Administración de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), del CNR. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo para que pueda sustituir al Administrador del Contrato nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. El Secretario del Consejo Directivo manifiesta que este punto en su momento la señora Ministra de Economía observó lo siguiente: que el retiro de las bases fue realizado por un número considerado de empresas y al momento de presentar ofertas solo una lo realizó, sin embargo, el CNR desarrolló un proceso conforme a la ley. El consejo manifiesta que una vez se adjudique el jefe UACI realice en forma de encuesta con las empresas la razón del por qué no participaron y así conocer si existe alguna falla para mejorar a futuro el proceso; el jefe UACI manifiesta que realizó preguntas y lo que algunas empresas le dijeron es que técnicamente están capacitando a sus empleados y entonces al momento de la evaluación de tal naturaleza los iban a descartar; otros, porque estaban en una reestructuración orgánica; otra, por razones de reestructuración en los sistemas y eso les dificultó participar; y que otros, abiertamente dijeron que consideraron que no tenían capacidad financiera para competir; el consejo manifiesta que pese a lo dicho, requiere al jefe UACI le presente un informe. **Punto diez: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos propios. Subdivisión diez punto dos: Adenda por incremento de servicios. Bolpros-07/2018-CNR. Oferta de compra No. 61 “Adquisición del servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018 por medio de Bolpros**, expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional–UACI-, quien explica que según acuerdo del Consejo Directivo No. 146-CNR/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, se dio por recibido el informe de resultado del proceso referente al “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018” por medio de BOLPROS, para el plazo comprendido desde la fecha de cierre, es decir 30 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyo valor de cierre contratado asciende hasta US\$ 84,750.00 con una comisión bursátil de US\$ 847.50 todos los valores incluyeron IVA. Mediante requerimiento 12876, la subgerente de Comunicaciones y las Administradoras del Contrato, solicitaron que se gestione la modificativa por incremento al contrato N° 24607, en la forma siguiente: incremento al contrato para realizar una tercera campaña informativa, a partir de la firma de la adenda en BOLPROS hasta el 31 de diciembre de 2018, por un monto total de hasta US\$ 20,000.00 con IVA incluido; a través del memorando GC-439/2018, de fecha 15 de noviembre del año en curso, las Administradoras del

Contrato manifiestan que el proveedor AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., ha cumplido con todas las obligaciones contractuales establecidas y que con base a que la información institucional es muy amplia, es necesario e indispensable realizar una tercera campaña, la cual dará a conocer las mejoras y propósitos de la institución, para que la población lo conozca en el marco de la finalización del año, incrementando el monto del contrato inicial por un monto de US\$ 20,000.00 con IVA incluido que representa el 23.60% del monto total contratado más la comisión de BOLPROS para el trámite de la respectiva Adenda; según los Términos de Referencia y Oferta de Compra N° 61 apartado “Prórrogas y adendas del contrato” y número 10, ambos con la denominación “Variaciones de las cantidades contratadas” relativos a los posibles cambios que se le requieran al contratista para el incremento de los servicios, ante las necesidades propias de la institución cuyo monto límite podrá ser hasta por un 30% del valor contratado. Además, el artículo 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. permite incrementos en cantidades contratadas en un porcentaje que no sea mayor al referido 30%; es así que existe base suficiente para emitirse el instrumento de adenda, por incremento en el servicio y monto contratado, y como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios del servicio contratado. Según memorando UFI-526/2018 del 16 de noviembre de 2018, la Unidad Financiera Institucional certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dar la cobertura a la modificativa del contrato para la prestación del referido servicio hasta por un valor de US\$ 20,500.00 por lo que el 16 de noviembre de 2018 se solicitó a la contratista, manifestar su aceptación para modificar el contrato referido por incremento, en el sentido siguiente: adicionar una tercera campaña publicitaria a partir de la firma de la Adenda en BOLPROS hasta el 31 de diciembre de 2018, quien mediante carta de fecha 19 de noviembre de 2018 manifiesta su aceptación para el incremento a dicho contrato, manteniendo las tarifas en los planes de medios ejecutados a la fecha y las condiciones pactadas en el mismo. La administración con base en el artículo 2 letra e) de la LACAP; artículo 2 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios y su reforma vigente a partir del 26 de enero de 2018; artículo 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; a la cláusula del anexo de contrato N° 24607, apartado “Prórrogas y adendas del contrato” y número 10 “Variaciones de las cantidades contratadas, Reglamento General de la Bolsa, ha solicitado al Consejo Directivo: I) Autorizarla para que realice las gestiones relativas al incremento de los servicios y monto del contrato suscrito por medio de BOLPROS N° 24607, mediante la adenda respectiva, al contrato del “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018”, con vigencia del 30 de agosto al 31 de diciembre de 2018, hasta por un monto total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, para una tercera campaña a partir de la fecha de suscripción de la adenda en Bolpros hasta el 31 de diciembre de 2018, manteniendo las tarifas en los planes de medios ejecutados a la fecha y las demás condiciones pactadas en el contrato, cuyo incremento equivale al 23.60% del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la suma de ciento cuatro mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, más la comisión bursátil del 1% más IVA, correspondiente a la suma de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América. II) Requerir a BOLPROS que el proveedor amplíe el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Por tanto, de conformidad a lo solicitado por la administración, y con base en el artículo 2 letra e) de la LACAP; artículo 2 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios y su reforma vigente a partir del 26 de enero de 2018; artículo 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El

Salvador, S.A. de C.V.; a la cláusula del anexo de contrato N° 24607, apartado “Prórrogas y adendas del contrato” y número 10 “Variaciones de las cantidades contratadas”, Reglamento General de la Bolsa, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Aprobar** a la administración para que realice las gestiones relativas al incremento de los servicios y monto del contrato suscrito por medio de BOLPROS N° 24607, mediante la adenda respectiva, al contrato del “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2018”, con vigencia del 30 de agosto al 31 de diciembre de 2018, hasta por un monto total de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido, para el incremento de una tercera campaña a partir de la fecha de suscripción de la adenda en Bolpros hasta el 31 de diciembre de 2018, manteniendo las tarifas en los planes de medios ejecutados a la fecha y las demás condiciones pactadas en el contrato, cuyo incremento equivale al 23.60% del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la suma de ciento cuatro mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 104,750.00), más la comisión bursátil del 1% más IVA correspondiendo a la suma de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América. **II) Requerir** a BOLPROS que el proveedor amplíe el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Punto nueve: Descargo de equipo de transporte, relacionado con el acuerdo No. 132-CNR/2018 donados al Ministerio de Educación y al Hospital Dr. José A. Zaldaña**, expuesto por la Comisión permanente integrada para tal efecto: técnico de servicios institucionales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, señor Luis Rodrigo Marchelli Campos; técnico jurídico uno, de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciado Salvador Anibal Juárez Urquilla y el coordinador financiero, de la Unidad Financiera, licenciado Jaime Antonio Figueroa Alfaro (ausente); expone el primero que en acuerdo del Consejo Directivo No. 132-CNR/2018 del 27 de septiembre de 2018, se acordó: I) Autorizar el descargo de los bienes propuestos, para que sean donados al Ministerio de Educación y al Hospital Dr. José A. Zaldaña. II) Que la Comisión de Destino Final, designada en acuerdo 246/2017, de seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe; conforme a las Políticas para Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de Activos Institucionales vigentes, al manual referido, el descargo de los bienes propiedad del CNR, podrá efectuarse por ser considerados no útil para la institución, por ser obsoleto y estar fuera de uso o porque su mantenimiento representa un costo desproporcionado a su grado de utilidad (artículo 19 del mencionado manual); pudiéndose los bienes descargados, destinar a donación a favor del Estado, Instituciones Oficiales Autónomas o a las Municipalidades, o bien, para su enajenación a título de venta mediante subasta pública (artículo 20 el referido manual); detallándose los bienes a donar en cuadro que presentan al consejo y que se agregará al respectivo acuerdo. También explican los pasos del proceso de donación son los siguientes: en primer lugar, se emite el acuerdo descargando los bienes; luego se emite el acuerdo de destino final y valor de la donación (por la presente sesión); posteriormente, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda ratifica los montos proyectados y finalmente, se elabora la documentación de Donación y entrega de bienes autorizados. **Por tanto**, con base en las Políticas para la Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de los Activos Institucionales, aprobadas por el Consejo Directivo, mediante el acuerdo 146-CNR/2013 de fecha 18 de julio de 2017; y en el Manual para la Administración de Inventarios y Activo Fijos del Centro Nacional de Registros, aprobado por el Director Ejecutivo en fecha 28 de septiembre de 2015; el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Autorizar** el destino final de las donaciones y el valor sugerido de las mismas. **II) Instruir** a la Administración para que dé continuidad al proceso y presente informe al Consejo Directivo de los resultados obtenidos. **Punto**

**once: Propuesta de precio sobre comercialización de monografías de El Salvador, segunda edición en formato digital**, expuesto por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar; y por la licenciada Rosibel de Vega del Departamento Comercialización IGCN, informando que el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, debe establecer como premisa básica la importancia de la difusión de la información geográfica nacional, buscando la auto-sostenibilidad, siendo el objetivo de comercializar productos actualizados, dar respuesta al usuario que pidió tal servicio a través del estudio de mercado de 2014, entre otros productos, según detalle puesto en la gráfica que muestra al consejo y que se agregará al acuerdo que se emita sobre el particular, explicando también mediante cuadro, los costos de producir las monografías por departamento así como por los catorce departamentos. Explica que el contenido del producto está asegurado para evitar su reproducción ilegal. El consejo recomienda que la Gerencia de Negocios Institucional proponga al Ministerio de Educación tales monografías para el estudio de los jóvenes y se informe de la gestión realizada. Por tanto, con base en lo expuesto, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la comercialización de monografía por departamento de El Salvador, 2ª edición, en formato digital, a un precio de diez dólares. **II) Aprobar** la comercialización de monografía de los catorce departamentos de El Salvador, 2ª edición, en formato digital, a un precio de noventa dólares. La moneda expresada es la de los Estados Unidos de América y en ambos casos ya incluye el IVA. **Punto trece: Informes de la Dirección Ejecutiva** expuesto por el Secretario del Consejo Directivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, quien explica que la vigencia del acuerdo del Consejo Directivo por el que se nombró al Director Ejecutivo como Secretario del mismo consejo, igualmente, el acuerdo relacionado a la sustitución del Director Ejecutivo por la Subdirectora cuando el primero estuviese ausente, quedarán sin efecto, a partir de la vigencia de la reforma al Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, en el que se adicionó al artículo 5 “Dirección Superior”, un letra f que indica que el Director Ejecutivo, será el Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto y será el encargado de administrar y ejecutar los acuerdos que emanen del mencionado Consejo, y que será suplido, en caso de ausencia, por el Subdirector Ejecutivo; reforma vigente a partir del próximo veinticuatro de los corrientes. **El segundo informe** es en relación al caso del asocio Toponort, S.A. de C.V.; GRAFCAN; Toponort, S.A., informa que ya se presentó el reclamo a la aseguradora Seguros del Pacífico S.A. referente al pago de la fianza de Buena Inversión de Anticipo, que tal aseguradora ha manifestado que tienen problemas con su fiado – el referido asocio- y que el asocio está con la idea de demandar a la aseguradora por ejecutar, aparentemente la aseguradora, en España la contra-garantía en perjuicio del asocio; que les informa ya que a este día ha transcurrido el sexto, de los diez días que el Código de Comercio otorga a las aseguradoras como plazo para el pago de las fianzas, el consejo se da por recibido de los informes del Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

Leído Barrera



Leído Cuales